22839

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

**Departamento Administrativo de Planeación**

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2464

( 21 JUN 2018 )

**"Por medio de la cual se Legaliza el Asentamiento Humano sobre el predio denominado Familia Martínez Rozo, ubicado en la Vereda Fonqueta Centro Poblado, del Municipio de Chía, Suelo Rural - Actividad centro poblado, se adopta oficialmente el plano y se dictan otras disposiciones**

**LA DIRECTORA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales en especial las consagradas en el Decreto No. 17 de 2015 y Resolución No. 3508 de 2015, Decreto 20 de 2017 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho fundada con respecto a la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integren y en la prevalencia del interés general.

Que la misma carta política en el artículo 2 establece como un fin esencial del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna y el Estado debe crear las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 58 de la Constitución Política señala que:

> *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*
>
> *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica...".*

Que igualmente el artículo 82 de la Constitución Política establece que: *"Es deber del estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular…"*

Que el artículo 311 de la Constitución Política prevé que:

*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

Que con la expedición de la Ley 9 de 1989, de Reforma Urbana y la Ley 388 de 1997 en concordancia con los fines del Estado Social de Derecho, se rinde importancia a la persona como ser individual y colectivo y garantiza la participación ciudadana en la toma de decisiones en el ordenamiento territorial, a través del cual se debe propender por el acceso a espacios públicos, vivienda digna, servicios públicos domiciliarios e infraestructura social y vial.

Que la Ley 388 de 1997, preceptúa que el ordenamiento del territorio municipal comprende un conjunto de acciones político - administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipio, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Número 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*

Que el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem, establece que la legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, reconoce, si a ello hubiere lugar, la existencia de un asentamiento humano constituido por vivienda de interés social desarrollado antes del 27 de junio de 2003, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística.

Que señala en el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem que la legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad a favor de eventuales poseedores.

Que igualmente indica en el artículo 2.2.6.5.1 Ibídem que el acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitaran las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las construcciones existentes.

Que posteriormente el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio expidió el Decreto Numero 1203 de fecha 12 de julio de 2017 "*Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto número 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y se reglamenta la Ley 1796 de 2016, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones*" modificando entre otros el artículo 2265, así:

*"ARTICULO 17. Modifíquese el artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 2.2.6.5.1 Legalización. La legalización es el proceso mediante el cual la administración municipal, distrital o del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina reconoce, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la reglamentación aplicable, la existencia de un asentamiento humano constituido por viviendas de interés social, aprueba los planos urbanísticos y expide la reglamentación urbanística, de acuerdo a las condiciones que establezca cada entidad territorial y sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil y administrativa de los comprometidos.*

*La legalización urbanística implica la incorporación al perímetro urbano y de servicios, cuando a ello hubiere lugar, y la regularización urbanística del asentamiento humano, sin contemplar la legalización de los derechos de propiedad en favor de eventuales poseedores.*

*El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización hará las veces de licencia de urbanización, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización o el reconocimiento de las edificaciones existentes.*

Que el Acuerdo No. 100 de 2016 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL Y AJUSTES AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – POT - DEL MUNICIPIO DE CHÍA – CUNDINAMARCA, ADOPTADO MEDIANTE ACUERDO 17 DE 2000",** dispuso entre otras cosas en el artículo 142 lo siguientes**:**

(...)

***"Parágrafo Tercero:*** *Los procesos de legalización de asentamientos humanos ubicados en el suelo rural y urbano del Municipio, podrán iniciarse a petición de parte o de oficio por la Administración Municipal, de conformidad con la normatividad legal vigente.*

*El Alcalde Municipal expedirá el acto administrativo que ordene cada asentamiento humano; los estudios y documentos técnicos serán responsabilidad del propietario y deberán ser evaluados integralmente por la Dirección de Urbanismo del Departamento Administrativo de Planeación o quien ha sus veces; para los casos en que se considere conveniente, la administración municipal apoyará la elaboración de dichos estudios.*

*Dentro de la evaluación técnica se deberán revisar el cumplimiento de requisitos mínimos como parámetros de sismo resistencia, índices, aislamientos, aireación y ventilación entre otras.*

*La aplicación de este parágrafo corresponde únicamente para construcciones existentes a la fecha de expedición y sanción del presente acuerdo, para lo cual se verificará sobre las bases de información geográfica del Municipio.*

*Para acogerse a lo descrito en el presente parágrafo se cuenta con el periodo de tiempo correspondiente al corto plazo de ejecución del presente acuerdo municipal, una vez sea adoptado".*



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
CHIA ECOLÓGICA

Que el Alcalde Municipal expidió el Decreto Número 20 de fecha 12 de abril de 2017 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA LEGALIZACIÓN URBANÍSTICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS EN EL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en dicho acto administrativo se determinó que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantará el proceso de Legalización de los Asentamientos Humanos, hasta la expedición del acto administrativo que determine si se legaliza o no, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 1077 de 2015 y Decreto Número 20 de 2017.

Que mediante radicado número 20179999922839 de fecha 12 de Septiembre de 2017, se solicitó la Legalización del Asentamiento Humano localizado en la Vereda Fonqueta predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000, Centro Poblado, del Municipio de Chía - Cundinamarca, para lo cual se aportaron los documentos exigidos en el Decreto No. 20 de 2017.

Que el 10 de Octubre de 2017, la Dirección de Ordenamiento Territorial realizó visita de inspección ocular para determinar las condiciones del asentamiento localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, adelantó los estudios señalados a continuación:

1. Estudio jurídico preliminar.
2. Estudio técnico en pro de corroborar el cumplimiento de los requerimientos mínimos que permiten declarar y Legalizar el Asentamiento humano consolidado.

Que el predio objeto de la solicitud cuenta con la prestación de los servicios públicos de Acueducto, aseo y alcantarillado, según documento radicado 20180055002017 emitido por la Empresa de Servicios Públicos de Chía EMSERCHÍA E.S.P.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial, a través del formato de evaluación de la procedencia y/o viabilidad para el inicio del trámite y apertura del expediente de legalización de asentamientos humanos, otorgó viabilidad para la conformación del expediente para la legalización del asentamiento humano localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000

Que mediante oficios de 08 de Mayo de 2018, se comunica a propietarios y/o poseedores, el inicio del trámite de legalización del asentamiento humano localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000.

Que el día 19 de Junio de 2018, se realizó el taller de socialización para la conformación del expediente de legalización del asentamiento localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000.

Que de fecha 11 de Mayo de 2018, los propietarios aportaron registro fotográfico de la instalación de la valla informativa, en donde se comunica a propietarios, poseedores, vecinos colindantes o interesados, el inicio del trámite de legalización del asentamiento.

Que dentro del término legal y en el desarrollo del proceso administrativo, no se vincularon terceros interesados, ni se presentaron objeciones o recomendaciones.

Que la Dirección de Ordenamiento Territorial una vez realizados los estudios, diseños y planos respectivos para la aprobación del proyecto y luego de verificar los requerimientos establecidos en el Decreto Número 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio" para aprobar el presente proyecto de regularización y legalización urbanística del asentamiento, considera viable su legalización.

Que el predio objeto de legalización NO hace parte de los bienes declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

Que en mérito de lo expuesto, la Directora de Ordenamiento Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. RECONOCIMIENTO OFICIAL**. Legalizar el desarrollo del Asentamiento Humano, ubicado en Suelo Rural - Actividad Centro Poblado, Vereda Fonqueta del Municipio de Chía Cundinamarca, localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000 y matricula inmobiliaria No. 50N-326421, adjudicado en sucesión notaria de chía de Martínez Martin Gabriel y Rozo de Martínez Rosa del Carmen a:

| Nombre | No. De cedula |
|---|---|
| Marín Martínez Diana Marcela | 1072648367 |
| Marín Martínez Nancy Rocío | 53911310 |
| Martínez Rozo Armando | 80400953 |
| Martínez Rozo Gabriel | 2994850 |
| Martínez Rozo José Vicente | 3058507 |
| Martínez Rozo María Edi | 35478240 |
| Martínez Rozo Mercedes | 20471517 |
| Martínez Rozo Myriam | 35473834 |
| Martínez Rozo Rodrigo | 80398880 |
| Martínez Rozo Rosalba | 35477454 |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente Resolución, hace las veces de Licencia de Urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 del Decreto Número 1203 de 2017, con base en el cual se tramitará el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción según el caso, de los predios incluidos en la legalización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: EFECTOS DE LA LEGALIZACIÓN.** La presente Resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la posesión o tenencia de los predios legalizados; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector. En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.


ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
CHIA ECOLÓGICA

**ARTICULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL ASENTAMIENTO HUMANO LOCALIZADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO CON NÚMERO CATASTRAL 00-00-0008-0293-000**

1. **DELIMITACION.** El asentamiento humano , se encuentra ubicado en Suelo Rural Actividad Centro Poblado, Vereda Fonqueta del Municipio de Chía Cundinamarca, constituido por el predio identificado catastralmente con el número 00-00-0008-0293-000 y matricula inmobiliaria No. 50N-326421; presenta las siguientes coordenadas:

| CUADRO DE SUBDIVISION DE "SAN GABRIEL" | | | |
|---|---|---|---|
| LOTE No. 1 GABRIEL ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M10 | 1028297.055 | 1000408.986 | |
| M8 | 1028293.755 | 1000416.031 | 7.78 |
| M7 | 1028285.890 | 1000412.111 | 8.79 |
| M9 | 1028289.194 | 1000405.067 | 7.78 |
| M10 | 1028297.055 | 1000408.986 | 8.78 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |
| LOTE No. 2. ARMANDO ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M11 | 1028300.355 | 1000401.940 | |
| M10 | 1028297.055 | 1000408.986 | 7.78 |
| M9 | 1028289.194 | 1000405.067 | 8.78 |
| M12 | 1028292.497 | 1000398.024 | 7.78 |
| M11 | 1028300.355 | 1000401.940 | 8.78 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |
| LOTE No. 3 MYRIAM ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M14 | 1028303.654 | 1000394.895 | |
| M11 | 1028300.355 | 1000401.940 | 7.78 |
| M12 | 1028292.497 | 1000398.024 | 8.78 |
| M13 | 1028295.800 | 1000390.980 | 7.78 |
| M14 | 1028303.654 | 1000394.895 | 8.77 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |
| LOTE No. 4. RODRIGO ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M15 | 1028306.954 | 1000387.849 | |
| M14 | 1028303.654 | 1000394.895 | 7.78 |
| M13 | 1028295.800 | 1000390.980 | 8.77 |
| M16 | 1028299.104 | 1000383.936 | 7.78 |
| M15 | 1028306.954 | 1000387.849 | 8.77 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |
| LOTE No. 5 MERCEDES ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M17 | 1028310.254 | 1000380.804 | |
| M15 | 1028306.954 | 1000387.849 | 7.78 |
| M16 | 1028299.104 | 1000383.936 | 8.77 |
| M6 | 1028302.407 | 1000376.892 | 7.78 |
| M17 | 1028310.254 | 1000380.804 | 8.77 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |

| CUADRO DE SUBDIVISION DE "SAN GABRIEL" | | | |
|---|---|---|---|
| LOTE No. 6 DIANA Y NANCY MARTINEZ MARIN | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M4 | 1028320.040 | 1000385.652 | |
| M20 | 1028315.838 | 1000394.624 | 9.91 |
| M19 | 1028309.640 | 1000391.545 | 6.92 |
| M18 | 1028313.842 | 1000382.573 | 9.91 |
| M4 | 1028320.040 | 1000385.652 | 6.92 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |
| LOTE No. 7 ROSALBA ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M20 | 1028315.838 | 1000394.624 | |
| M21 | 1028311.634 | 1000403.598 | 9.91 |
| M22 | 1028305.475 | 1000400.438 | 6.92 |
| M19 | 1028309.640 | 1000391.545 | 9.91 |
| M20 | 1028315.838 | 1000394.624 | 6.92 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |
| LOTE No. 8 EDITH ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M21 | 1028311.634 | 1000403.598 | |
| M24 | 1028307.430 | 1000412.576 | 9.91 |
| M23 | 1028301.310 | 1000409.331 | 6.93 |
| M22 | 1028305.475 | 1000400.438 | 9.91 |
| M21 | 1028311.634 | 1000403.598 | 6.92 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |
| LOTE No. 9 JOSE ROZO MARTINEZ | | | |
| MOJON | NORTE | ESTE | DISTANCIA |
| M24 | 1028307.430 | 1000412.576 | |
| M25 | 1028303.223 | 1000421.559 | 9.91 |
| M26 | 1028297.145 | 1000418.224 | 6.93 |
| M23 | 1028301.310 | 1000409.331 | 9.91 |
| M24 | 1028307.430 | 1000412.576 | 6.93 |
| AREA = 68.35 M2 | | | |

2. **AREA.** El Asentamiento Humano, definido dentro de las coordenadas mencionadas en el numeral anterior, cuenta con un área a legalizar de 793,06 $m^2$ según levantamiento topográfico. De acuerdo con el estudio de loteo actual, se pueden identificar la siguiente distribución del área del predio en mención:

| CUADRO DE ÁREAS | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| LOTE | ÁREA | AREA CONSTRUIDA | INTERESADO | MOJONES | |
| 1 | 68.35 M² | 26.01 M² | GABRIEL ROZO MARTINEZ | M10 - M8 = 7.78 Mts.<br>M8 - M7 = 8.79 Mts. | M7 - M9 = 7.78 Mts.<br>M9 - M10 = 8.78 Mts. |
| 2 | 68.35 M² | 9.09 M² | ARMANDO ROZO MARTINEZ | M11 - M10 = 7.78 Mts.<br>M10 - M9 = 8.78 Mts. | M9 - M12 = 7.78 Mts.<br>M12 - M11 = 8.78 Mts. |
| 3 | 68.35 M² | 0 | MYRIAM ROZO MARTINEZ | M14 - M11 = 7.78 Mts.<br>M11 - M12 = 8.78 Mts. | M12 - M13 = 7.78 Mts.<br>M13 - M14 = 8.77 Mts. |
| 4 | 68.35 M² | 31.48 M² | RODRIGO ROZO MARTINEZ | M15 - M14 = 7.78 Mts.<br>M14 - M13 = 8.77 Mts. | M13 - M16 = 7.78 Mts.<br>M16 - M15 = 8.77 Mts. |
| 5 | 68.35 M² | 68.35 M² | MERCEDES ROZO MARTINEZ | M17 - M15 = 7.78 Mts.<br>M15 - M16 = 8.77 Mts. | M16 - M6 = 7.78 Mts.<br>M6 - M17 = 8.77 Mts. |
| 6 | 68.35 M² | 30.77 M² | DIANA Y NANCY MARTINEZ MARIN | M4 - M20 = 9.91 Mts.<br>M20 - M19 = 6.92 Mts. | M19 - M18 = 9.91 Mts.<br>M18- M4 = 6.92 Mts. |
| 7 | 68.35 M² | 33.99 M² | ROSALBA ROZO MARTINEZ | M20 - M21 = 9.91 Mts.<br>M21- M22 = 6.92 Mts. | M22 - M19 = 9.91 Mts.<br>M19- M20 = 6.92 Mts. |
| 8 | 68.35 M² | 43.67 M² | EDITH ROZO MARTINEZ | M21 - M24 = 9.91 Mts.<br>M24- M23 = 6.93 Mts. | M23 - M22 = 9.91 Mts.<br>M22- M21 = 6.92 Mts. |
| 9 | 68.35 M² | 52.33 M² | JOSE ROZO MARTINEZ | M24 - M25 = 9.91 Mts.<br>M25- M26 = 6.93 Mts. | M26 - M23 = 9.91 Mts.<br>M23- M24 = 6.93 Mts. |
| SERVIDUMBRE TOTAL | 177.91M² | | | M26 - M18 = 40.63 Mts.<br>M18 - M17 = 3.00 Mts. | M17 - M8 = 39.90 Mts.<br>M8- M26 = 3.00 Mts. |

3. **SISTEMA VIAL.** El sistema vial del Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000, se compone de una vía de acceso peatonal, de 2.500 m de ancho (identificado en el plano 1/1 el cual hace parte integral de esta resolución), de la cual se sirven al asentamiento humano de la familia Martínez Rozo descritos en el numeral anterior; para esta vía no se tiene contemplado ampliación dentro del Plan Vial Rural del Acuerdo 100 de 2016.

4. **ESPACIO PÚBLICO.** Teniendo en cuenta que el asentamiento humano localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000 tiene un nivel de consolidación ALTO (92.5 %), identificado por la Dirección de Ordenamiento Territorial del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Chía; no se



ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
CHIA ECOLÓGICA

identificaron áreas que cumplan con las características requeridas para la generación de espacio público para parques, plazas y plazoletas, por lo tanto estas no se exigirán de acuerdo a lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.

5. **CESIONES.** Por el alto grado de consolidación, para el Asentamiento Humano, no se harán exigibles la cesión Tipo A en virtud de lo establecido en el parágrafo segundo del Artículo 11 del Decreto Número 20 de 2016.

6. **PARAMENTOS.** Se deberá acoger la paramentación existente salvo en el caso en que sobre las construcciones existentes se solicite licencia de Construcción en la modalidad Demolición y obra nueva, en donde se deberán dejar los aislamientos necesarios para la conformación del perfil vial

**ARTÍCULO TERCERO. NORMAS URBANÍSTICAS.** El área comprendida por el desarrollo localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000, queda cobijado por la siguiente reglamentación urbanística:

| FICHA NORMATIVA | | |
|---|---|---|
| SUELO RURAL - CENTRO POBLADO | | |
| Normativa Urbanística | Reconocimiento Edificaciones existentes | Normativas para nuevos desarrollos |
| Usos Principal | Vivienda Unifamiliar | Vivienda Unifamiliar (1 edificación por predio) |
| Usos Compatible | Comercio y Servicios del Grupo I | Comercio y Servicios del Grupo I |
| Usos condicionados | NA | NA |
| Usos prohibido | Los demás | Los demás |
| Uso del suelo | VIVIENDA | VIVIENDA UNIFAMILIAR |
| Área Mínima de Lote | 68 m2 | 68 m2 |
| Frente Mínimo de Lote | El existente | El existente |
| Índice máx. de Ocupación | 100% o el Existente | 80% |
| Índice máx. de Construcción | el existente | El resultante de multiplicar el Índice de ocupación por el número de pisos |
| Retroceso | NA | NA |
| Aislamiento Lateral | NA | NA |
| Aislamiento Posterior | NA | NA |
| Aislamiento contra vías | S/N Plan Vial | S/N Plan Vial |
| Área mínimo de patio | El existente | Se localiza en la zona de aislamiento posterior y es el resultante de multiplicar el frente del lote por 1 metros lineales de fondo. |
| Lado mínimo de patio | EL EXISTENTE | N.A. |

| | | |
|---|---|---|
| Voladizo | N.A | N.A |
| Número máximo de Pisos | 2 pisos | 2 PISOS |
| Altillos | NO | NO |
| Estacionamientos | N.A. | N.A. |
| Reforestación | Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas | Se sugiere que la siembra de nuevos individuos arbóreos (árboles, arbustos) se haga con especies nativas |
| Cerramiento | Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantara a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce. | Antepecho de 0,6 ml y máximo de 1,90 ml de malla o reja, o cerca viva. En los predios colindantes con vallados, el cerramiento se levantara a una distancia de dos veces el ancho del vallado a cada lado del cauce.vallados |
| Acceso a predios | Sobre vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización. | Sobre vía pública o zona común de acceso peatonal o servidumbre existente o proyectada en los planos de la legalización. |
| Anotaciones adicionales | Las normas urbanísticas que se denominen como existente hace referencia al estado actual (lotes y construcciones) según el plano de loteo firmado en el proceso de la legalización. | Sección mínima de vía pública o zona común de acceso o servidumbre existente. |
| NO SE PERMITIRA LA GENERACION DE NUEVAS UNIDADES PREDIALES ADICIONALES A LAS APROBADAS EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO | | |

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Teniendo en cuenta que el Asentamiento Humano localizado en Suelo Rural - Actividad – Centro Poblado, Vereda Fonqueta del Municipio de Chía Cundinamarca, localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000 y matricula inmobiliaria No. 50N-326421 en cuanto al uso principal y compatible lo señalado en el Acuerdo No. 100 de 2016 en sus artículos:

> **Articulo 127. USOS RESIDENCIALES.** Corresponden a los inmuebles o parte de ellos destinados al uso de vivienda. El uso residencial puede darse de manera exclusiva dentro de una edificación o puede compartir esta con otros usos, siempre que estos correspondan a las categorías compatible o condicionada, en cuyo caso, el uso condicionado deberá garantizar la adecuada mitigación de los impactos generados. De acuerdo con las características e intensidad de uso, pueden distinguirse los siguientes tipos de vivienda:

(...)

3. **Vivienda Unifamiliar**: Corresponde a las unidades habitacionales dotadas de manera autónoma de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social, de un único núcleo familiar y localizadas en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.


ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
CHIA ECOLÓGICA

4. **Vivienda Bifamiliar:** Corresponde a aquella diseñada y construida como una unidad arquitectónica para albergar a dos grupos familiares, dotada de manera autónoma e independiente, de espacios aptos para la preparación de alimentos, el aseo personal, el descanso y el intercambio social; localizada en suelo rural, en aquellas áreas de actividad en donde este uso tenga la categoría de principal, complementario o condicionado.

**Articulo 128. USOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.** Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo rural en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

1. **Comercio Grupo I. Comercio y Servicios de Cobertura Local:** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico requeridos por la comunidad de un sector dado o de un Vivienda Campestre. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin pero como parte de la edificación. Se considera compatible con el uso residencial por su bajo impacto ambiental y social. Para que sean considerados como tales, estos establecimientos deben, además, cumplir las siguientes condiciones:

   a. No requieren zonas especiales de exhibición y bodegaje, ni especialización de las edificaciones.
   b. No requieren usos complementarios.
   c. No requieren zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
   d. No requieren zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia corta de los clientes.
   e. En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
   f. En este tipo de establecimientos no está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local.

**Pertenecen al Comercio Grupo I, las siguientes actividades.**

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: Cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías y las demás de esta categoría.

- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: Droguerías y las demás de esta categoría.

- Venta de misceláneos: Papelerías, víveres perecederos, graneros, misceláneas y las demás de esta categoría.

- Venta de servicios recreativos: Campos de tejo y campos deportivos privados.

**ARTICULO CUARTO. APROBACIÓN DE PLANOS:** Adoptar oficialmente el Plano No. 1/1 que hace parte integral de la presente Resolución, así como la normatividad específica para

el Asentamiento Humano localizado en el predio identificado con número catastral 00-00-0008-0293-000 y matricula inmobiliaria No. 50N-326421.

**ARTÍCULO QUINTO. RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.** El reconocimiento de las construcciones existentes en el asentamiento humano, deberá regirse por lo definido en el Decreto Número 1077 de 2015, en su Capítulo 4 Artículo 2.2.6.4.1.1 y la norma que lo modifique, adicione o sustituya; adicional a lo anteriormente enunciado, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

1. **ILUMINACION Y VENTILACION**. El diseño arquitectónico debe garantizar condiciones de ventilación e iluminación directa, preferiblemente natural. En caso de no existir aislamientos laterales y/o posteriores se deberá acoger lo establecido en el código civil en lo que respecta a las servidumbres de luz, definidas en el artículo 931 y subsiguientes.

2. **SISMO – RESISTENCIA**. Las construcciones existentes dentro del asentamiento objeto de la presente resolución, deberán regirse a lo establecido en las normas vigentes de sismorresistencia que les sean aplicables en el momento del reconocimiento; en todo caso se deberán presentar por parte del constructor, los estudios necesarios para garantizar que la edificación cumple con las normas mencionadas.

3. **SANEAMIENTO BASICO**. Iniciar en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos EMSERCHIA E.S.P., el proceso de separación de alcantarillado pluvial y sanitario en redes domiciliarias y públicas, en los predios que aplique; en el marco de los programas de expansión de redes y de acuerdo con las prioridades y recursos presupuestales del municipio.

**ARTICULO SEXTO. TERMINO PARA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES.** De acuerdo con lo señalado artículo 21 del decreto No. 20 de 2017, el propietario de cada uno de los predios originados dentro de dicho proceso de legalización de asentamientos humanos, deberá realizar el trámite de reconocimiento de construcción existente, en un plazo no mayor a dos años, una vez emitida la resolución de legalización del asentamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.** Se deberá tener en cuenta en los aspectos a que le corresponda, los comportamientos contrarios a la integridad urbanística señaladas en el título XIV Capítulo I del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016) artículos:

**ARTÍCULO 135.** ***COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.*** <Artículo corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

B) Actuaciones en los inmuebles declarados de conservación e interés cultural, histórico, urbanístico, paisajístico y arquitectónico:

5. Demoler sin previa autorización o licencia.


ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA
CHIA ECOLÓGICA

6. Intervenir o modificar sin la licencia.
7. Incumplir las obligaciones para su adecuada conservación.
8. Realizar acciones que puedan generar impactos negativos en el bien de interés cultural, tales como intervenciones estructurales, arquitectónicas, adecuaciones funcionales, intervenciones en las zonas de influencia y/o en los contextos del inmueble que puedan afectar las características y los valores culturales por los cuales los inmuebles se declararon como bien de interés cultural.

C) Usar o destinar un inmueble a:

9. Uso diferente al señalado en la licencia de construcción.
10. Ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
11. Contravenir los usos específicos del suelo.
12. Facilitar, en cualquier clase de inmueble, el desarrollo de usos o destinaciones del suelo no autorizados en licencia de construcción o con desconocimiento de las normas urbanísticas sobre usos específicos.

D) Incumplir cualquiera de las siguientes obligaciones:

13. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, maquinaria, escombros o residuos y no ocupar con ellos, ni siquiera de manera temporal, el andén, las vías o espacios públicos circundantes.
14. Proveer de unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra y adoptar las medidas requeridas para mantenerlas aseadas, salvo que exista una solución viable, cómoda e higiénica en el área.
15. Instalar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados de la obra y señalización, semáforos o luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar y evitar accidentes o incomodidades.
16. Limpiar las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro o cemento en el espacio público.
17. Limpiar el material, cemento y los residuos de la obra, de manera inmediata, cuando caigan en el espacio público.
18. Retirar los andamios, barreras, escombros y residuos de cualquier clase una vez terminada la obra, cuando esta se suspenda por más de dos (2) meses, o cuando sea necesario por seguridad de la misma.
19. Exigir a quienes trabajan y visitan la obra, el uso de cascos e implementos de seguridad industrial y contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios o atender emergencias de acuerdo con esta ley.
20. Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
21. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a canales o fuentes de agua, para evitar la contaminación del agua con materiales e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva.
22. Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
23. Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
24. Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

**PARÁGRAFO 1o.** Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

**PARÁGRAFO 2o.** Cuando se realice actuación urbanística sin previa licencia en predios aptos para estos menesteres, sin perjuicio de la medida de multa y de la suspensión temporal de la obra, se concederá un término de sesenta (60) días para que el infractor solicite el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio; si pasado este término no presenta licencia de reconocimiento, no podrá reanudar la obra y se duplicará el valor de la multa impuesta.

**PARÁGRAFO 3o.** Las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización; en el caso de bienes de interés cultural las reparaciones locativas no requieren licencia o autorización siempre y cuando estas correspondan a las enunciadas en el artículo 26 de la Resolución número 0983 de 2010 emanada por el Ministerio de Cultura o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO 4o.** En el caso de demolición o intervención de los bienes de interés cultural, de uno colindante, uno ubicado en su área de influencia o un bien arqueológico, previo a la expedición de la licencia, se deberá solicitar la autorización de intervención de la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

**PARÁGRAFO 6o.** Para los casos que se generen con base en los numerales 5 al 8, la autoridad de policía deberá tomar las medidas correctivas necesarias para hacer cesar la afectación al bien de Interés Cultural y remitir el caso a la autoridad cultural que lo declaró como tal, para que esta tome y ejecute las medidas correctivas pertinentes de acuerdo al procedimiento y medidas establecidas en la Ley 397 de 1997 modificada por la Ley 1185 de 2008. La

medida correctiva aplicada por la autoridad de policía se mantendrá hasta tanto la autoridad cultural competente resuelva de fondo el asunto.

**PARÁGRAFO 7o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

| COMPORTAMIENTOS | MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR |
|---|---|
| Numeral 1 | Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. |
| Numeral 2 | Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. |
| Numeral 3 | Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. |
| Numeral 4 | Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes. |
| Numeral 5 | Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 6 | Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 7 | Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de actividad. |
| Numeral 8 | Multa especial por infracción urbanística; Suspensión temporal de la actividad. |
| Numeral 9 | Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad. |
| Numeral 10 | Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad. |
| Numeral 11 | Multa especial por infracción urbanística; Suspensión definitiva de la actividad. |
| Numeral 12 | Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| Numeral 13 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 14 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 15 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 16 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 17 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 18 | Suspensión de construcción o demolición; Remoción de bienes. |
| Numeral 19 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 20 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 21 | Suspensión de construcción o demolición. |
| Numeral 22 | Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles. |
| Numeral 23 | Suspensión de construcción o demolición; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o muebles. |
| Numeral 24 | Suspensión de construcción o demolición. |

**ARTÍCULO 136. CAUSALES DE AGRAVACIÓN.** Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en el presente Código, que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio natural, urbanístico, arquitectónico, arqueológico y cultural. También tiene ese carácter, la repetición en la infracción de normas urbanísticas estructurales del plan de ordenamiento territorial o el incumplimiento de la orden de suspensión y sellamiento de la obra.

**ARTÍCULO 140. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO.** <Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse:

1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.
2. Realizar obras de construcción o remodelación en las vías vehiculares o peatonales, en parques, espacios públicos, corredores de transporte público, o similares, sin la debida autorización de la autoridad competente.
3. Alterar, remover, dañar o destruir el mobiliario urbano o rural tales como semáforos, señalización vial, teléfonos públicos, hidrantes, estaciones de transporte, faroles o elementos de iluminación, bancas o cestas de basura.
4. Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.
5. Ensuciar, dañar o hacer un uso indebido o abusivo de los bienes fiscales o de uso público o contrariar los reglamentos o manuales pertinentes.
6. Promover o facilitar el uso u ocupación del espacio público en violación de las normas y jurisprudencia constitucional vigente.
7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.
8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
CHÍA ECOLÓGICA

9. Escribir o fijar en lugar público o abierto al público, postes, fachadas, antejardines, muros, paredes, elementos físicos naturales, tales como piedras y troncos de árbol, de propiedades públicas o privadas, leyendas, dibujos, grafitis, sin el debido permiso, cuando este se requiera o incumpliendo la normatividad vigente.
10. Drenar o verter aguas residuales al espacio público, en sectores que cuentan con el servicio de alcantarillado de aguas servidas y en caso de no contar con este, hacerlo incumpliendo la indicación de las autoridades.
11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.
12. Fijar en espacio público propaganda, avisos o pasacalles, pancartas, pendones, vallas o banderolas, sin el debido permiso o incumpliendo las condiciones establecidas en la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1o.** Las empresas de servicios públicos pueden ocupar de manera temporal el espacio público para la instalación o mantenimiento de redes y equipamientos, con el respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del lugar, y la respectiva licencia de intervención expedida por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 2o.** Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados será objeto de la aplicación de las siguientes medidas:

| **COMPORTAMIENTOS** | **MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL** |
|---|---|
| Numeral 1 | Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| Numeral 2 | Multa General tipo 3. |
| Numeral 3 | Multa General tipo 4; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmuebles. |
| Numeral 4 **<Numeral CONDICIONALMENTE exequible>** | Multa General tipo 1. |
| **COMPORTAMIENTOS** | **MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR DE MANERA GENERAL** |
| Numeral 5 | Multa General tipo 3; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| Numeral 6 | Multa General tipo 4; Remoción de bienes. |
| Numeral 7 | Multa General tipo 2; Destrucción de bien. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia y remisión a los Centros de Atención en Drogadicción (CAD) y Servicios de Farmacodependencia a que se refiere la Ley 1566 de 2012. |
| Numeral 8 | Multa General tipo 2; Destrucción de bien. |
| Numeral 9 | Multa General tipo 2; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble. |
| Numeral 10 | Multa General tipo 4. |
| Numeral 11 | Multa General tipo 4; Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. |
| Numeral 12 | Multa especial por contaminación visual; Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes; Destrucción de bien. |

**PARÁGRAFO 3o.** <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando el comportamiento de ocupación indebida del espacio público a que se refiere el numeral 4 del presente artículo, se realice dos (2) veces o más, se impondrá, además de la medida correctiva prevista en el parágrafo anterior, el decomiso o la destrucción del bien con que se incurra en tal ocupación.
**PARÁGRAFO 4o.** En relación con el numeral 9 del presente artículo bajo ninguna circunstancia el ejercicio del grafiti, justificará por sí solo, el uso de la fuerza, ni la incautación de los instrumentos para su realización.

**Parágrafo Primero**. No se podrán generar nuevas unidades prediales a las ya existentes e identificadas en la presente resolución.

**ARTICULO OCTAVO. NOTIFICACIÓN COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** La presente Resolución se notificará, al propietario del predio de mayor extensión, a los responsables del trámite y a los poseedores. En los términos y condiciones establecidas en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: comuníquese al Director del Departamento Administrativo de Planeación, a la Dirección de Urbanismo, al Instituto de Desarrollo Urbano Vivienda y Gestión Territorial del Municipio de Chía IDUVI y a la Inspección de Policita Urbanística y Ambiental

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía www.chia-cundinamarca.gov.co para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

**ARTICULO NOVENO. RECURSOS.** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición ante la Dirección de Ordenamiento Territorial, el cual se deberá interponer, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o por aviso, en los términos y condiciones establecido en los artículos 71, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**LEONARDO DONOSO RUIZ** 21 JUN 2018
Alcalde Municipal de Chía

**Ing. HILDA ALFONSO PARADA**
Directora Ordenamiento Territorial

ELABORO: ING. LEANDRO A. CANO MARTINEZ PROFESIONAL UNIVERSITARIO
REVISO: ABOG. MADGA LUCIA GONZALEZ AGUILAR – PROFESIONAL ESPECIALIZADA ( E)
APROBO: ING. HILDA ALFONSO PARADA- DIRECTORA ORDENAMIENTO TERRITORIAL



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
CHIA ECOLÓGICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Chía

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 2464 DEL 21 DE JUNIO DE 2018

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 2464 Junio 21/18

Ciudad: CHIA Hora: _____ Fecha: 23/06/2018

Nombre Notificado: Jose Vicente Martinez R.

Firma: Jose V. Martinez.

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: _____

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.

Acto administrativo: Resolución 2464 Junio 21/18

Ciudad: CHIA Hora: _____ Fecha: 23/06/2018

Nombre Notificado: Gabriel Martinez Ruiz

Firma: 2994850

Nombre de Quién Notifica Hilda Alfonso P.

Firma: _____

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA
CHIA ECOLÓGICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Chía

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 2464 DEL 21 DE JUNIO DE 2018

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** RESOLUCIÓN 2464 /JUNIO 21/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** **Fecha:** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** Diana Marcela Marín

**Firma:** Diana Marín 1.072.648.367

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** RESOLUCIÓN 2464 /JUNIO 21/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** **Fecha:** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** María Edi Martínez Bozo

**Firma:**

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CHIA ECOLÓGICA

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 2464 DEL 21 DE JUNIO DE 2018

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** Resolución 2464 / Junio 23/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** _____ **Fecha:** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** Nancy R. Marin M

**Firma:** Nancy Rocio Marin Martinez

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:** [signature]

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** Resolución 2464 Junio 21/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** _____ **Fecha:** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** Rosalba Martinez Rozo

**Firma:** Rosalba Martinez Rozo 35477-454

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:** [signature]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CHIA ECOLÓGICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Chía

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 2464 DEL 21 DE JUNIO DE 2018

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** Resolución 2464 Junio 21/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** **Fecha:** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** Jorgan Martinez Rozo

**Firma:** Jorgan 35473834

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** Resolución 2464 Junio 21/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** **Fecha** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** Mercedes Martinez Rozo

**Firma:** Mercedes Martinez Rozo 20471517 CHIA

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CHIA ECOLÓGICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACIÓN

Alcaldía de Chía

NOTIFICACION DE LA RESOLUCION No 2464 DEL 21 DE JUNIO DE 2018

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** Resolución 2464 Junio 21/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** _____ **Fecha:** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** Armando Martinez Rozo

**Firma:** [signature] - cc 80.400.953

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:** [signature]

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIA CUNDINAMARCA**
**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**
**DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**DILIGENCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**En tal virtud, pongo de presente el contenido del acto administrativo, entregándole copia integra, auténtica y gratuita del mismo.**

**Acto administrativo:** Resolucion 2464/Junio 21/18

**Ciudad:** CHIA **Hora:** _____ **Fecha:** 23/06/2018

**Nombre Notificado:** Rodrigo Martinez Rozo

**Firma:** Rodrigo MTZ - 80398.880

**Nombre de Quién Notifica** Hilda Alfonso P.

**Firma:** [signature]

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

CHIA ECOLÓGICA